

DAJ-C-69-5-2019

22 de mayo del 2019

**Señora
Yaxinia Díaz Mendoza
Directora
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Educación Pública
S.O.**

ASUNTO: Atención de la consulta formulada por el oficio N° DRH-10156-2017-DIR.

Estimada Señora:

Reciba un saludo cordial. Se atiende al oficio de cita.

I. Objeto de la consulta

Se exponen una serie de inquietudes planteadas en relación al pago por zonaje de funcionarios nombrados propiamente en las direcciones regionales de educación.

II. Sobre la labor consultiva de la Dirección de Asuntos Jurídicos

El Decreto Ejecutivo 38170, denominado Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, establece en su artículo 14 inciso a) que la Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá como función:

Artículo 14.-Son funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- a) Ejercer la dirección técnica de los asuntos de carácter jurídico que atañen al MEP con el fin de garantizar la coherencia de los criterios, actos y actuaciones emanados de las distintas dependencias, tanto del nivel central como regional, que cuentan con asesores legales destacados o con departamentos especializados para el cumplimiento de funciones específicas.

Por consiguiente, con fundamento en la norma transcrita, este Departamento evacuará la consulta planteada emitiendo la correspondiente asesoría jurídica, tomando en consideración que la opinión estará orientada a asesorar a la Dirección de Recursos Humanos en términos generales, conforme la normativa atinente y no sobre las acciones que tendrá que tomar en el caso en concreto.

III. Análisis de la consulta

En primer lugar, y a tenor con lo reseñado en el oficio de marras, el Decreto N° 16347-MEP del 24 de mayo de 1985, denominado “Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Educación Pública y Actualización de la Calificación de Zonas Incómodas e Insalubres” determina las condiciones generales que deben cumplir los servidores del MEP a efecto de ser objeto del beneficio por zonaje, entendiéndose dicho rubro como el *“sobresueldo que se pagará a los servidores del MEP que prestan los servicios en zonas calificadas como incómodas o insalubres”*. Así establece:

“Artículo 4º-Los servidores del Ministerio de Educación Pública tendrán derecho, de conformidad con el artículo 1º, al pago de zonaje con la sola prestación del servicio en los centros de enseñanza, o en las zonas o instituciones calificadas al efecto.

Artículo 5°-Los educadores que impartan ocho o más lecciones tienen derecho al reconocimiento del importe total del sobresueldo por zonaje; para aquellos que impartan menos de ocho lecciones, el zonaje se calculará en proporción a las lecciones asignadas.

A los servidores técnico-docentes y administrativo docentes que presten sus servicios en una circunscripción territorial, se les reconocerá el sobresueldo asignado a su sede.”

De la norma transcrita se desprende que no existe distinción en cuanto a la dependencia donde se labora, ya que el fundamento del otorgamiento radica en la calificación que reciba el lugar, el cual debe estar incluido dentro de las zonas establecidas.

IV. Conclusiones

El pago de zonaje se efectúa cuando el servidor labora en un lugar calificado para su reconocimiento, sin distingo alguno.

Atentamente,

Mario Alberto López Benavides

Director

Elaborado por: Licda. Dayana Cascante Núñez. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Jurídicos.
Revisado por: Licda. María Gabriela Vega Díaz. Jefa. Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica.
CC: Archivo // Consecutivo